

Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2009

AUTO No. 3350

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto CHAMP® DRY PRILL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0420 del 27 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. para el producto formulado CHAMP® DRY PRILL ingrediente activo grado técnico Hidróxido de cobre.

Que mediante comunicación radicada con número 4120-E1-144759 del 27 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió oficio del Apoderado General de la empresa NUFARM COLOMBIA S.A., mediante el cual solicitó modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido, en el sentido de autorizar el cambio de nombre del producto CHAMP® DRY PRILL por el de CHAMP® DP.

Que con el radicado citado en el considerando anterior, la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. allegó soporte del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.00) M/L, realizado el 6 de noviembre de 2009 con el número de referencia 154009009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá ser modificado en los siguientes casos:

“(…)

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto CHAMP® DRY PRILL”

3. Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.

(...)”

Que el Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, teniendo en cuenta que la petición del Apoderado de la sociedad NUFARM COLOMBIA S.A. se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, y que la misma versa sobre el cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y éste aún no ha sido otorgado por la Autoridad Nacional Competente -ANC, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 0420 del 27 de febrero de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. para el producto formulado CHAMP® DRY PRILL ingrediente activo grado técnico Hidróxido de cobre, en el sentido de autorizar el cambio de nombre del producto formulado.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 0420 del 27 de febrero de 2009, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. para el producto CHAMP® DRY PRILL ingrediente activo grado técnico Hidróxido de cobre, en el sentido de autorizar el cambio de nombre del producto formulado por el de CHAM® DP.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto CHAMP® DRY PRILL”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa NUFARM DE COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa NUFARM COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 3411
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza Meza, abogada DLPTA.